



Fecha de presentación: 09/AGOSTO/2020

Nombre del solicitante: Arturo Durazo .

Sujeto Obligado: Oficialía Mayor

Información solicitada: *“Solicito copia del contrato DAD-ADQ-COMSOC-45-20, incluidos sus anexos si los tuviera. Esto, basado en el artículo 81 fracción XI y artículo 82 con todas su fracciones de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública para el estado de Baja California.”*

Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: de conformidad con el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno en vigor, **remito la respuesta de la Dirección de Adquisiciones** de este Ente Público, área responsable que resultó competente para atender su solicitud de información, de conformidad a los preceptos jurídicos que se anexan en el presente:

REGLAMENTO INTERNO DE OM

Hipervínculo al documento **Ctrl + clic para seguir vinculo**

<http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/29/7620191120120437.pdf&descargar=false>

FAVOR DE DESCARGAR EL DOCUMENTO ANEXO

Sin otro particular, le agradecemos su interés por ejercer su derecho de acceso a la información pública.

A T E N T A M E N T E

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR

3er. Piso Edificio del Poder Ejecutivo

Calzada Independencia No. 994,

Centro Cívico, Mexicali, B. C. Tel. 686-558-10-00 Ext. 1351



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO
	DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
SECCION	
NUMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	

Mexicali, Baja California, a 12 de agosto de 2020.

ASUNTO: Asunto.- Respuesta a solicitud # 00758420.

LIC. MANUEL ALEXANDRO MORÁN FABELA
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO
PRESENTE.-

Por este conducto y en respuesta a la solicitud de información pública No. **00758420**, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la cual se solicita:

“ Solicito copia del contrato DAD-ADQ-COMSOC-45-20, incluidos sus anexos si los tuviera. Esto basado en el artículo 81 fracción XI y artículo 82 con todas sus fracciones de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública para el estado de Baja California.”

Se adjunta al presente para su entrega al peticionante correspondiente, copia del contrato precisado número DAD-ADQ-COMSOC-45-20 de fecha 02 de julio de 2020 y de su anexo correspondiente (cotización del prestador) de fecha 25 de junio del mismo año, obrantes en 11 (once) fojas útiles, para los fines que convengan al interesado.

Sin otro particular de momento quedo de Usted, haciendo propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ISRAEL CLEMENTE GONZÁLEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA
OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
12 AGO 2020
DESPACHADO
OFICIALIA MAYOR
DIRECCION DE ADQUISICIONES

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
12 AGO 2020
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
DE LA OFICIALÍA MAYOR



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN
MEDIO IMPRESO PARA GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA**

**PROVEEDOR:
IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. DE C.V.**

**APODERADO LEGAL:
NAVARRO MORENO LILIANA ISABEL**

CONTRATO No. DAD-ADQ-COMSOC-45-20

Recibi 2 originales
BAB
6/7/20

4



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DAD-ADQ-COMSOC-45-20**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "EJECUTIVO ESTATAL", POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ISRAEL CLEMENTE GONZÁLEZ, DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO Y POR UNA SEGUNDA PARTE, LA EMPRESA IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LILIANA ISABEL NAVARRO MORENO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES EN LO SUCESIVO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN COMO LAS "PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL EJECUTIVO ESTATAL:

I.1 Con fundamento en lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I, y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus correlativos, los artículos 1 y 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, esta Entidad es parte integrante e inseparable de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior y sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política Federal.

I.2 De acuerdo con el artículo 28 fracciones X y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Oficial Mayor de Gobierno adquirir y suministrar los bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada.

I.3 Según lo dispone el artículo 9, fracción XXX, del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, el Oficial Mayor de Gobierno cuenta con facultad legal para celebrar todos los convenios y contratos referentes a bienes y servicios que se requieran por parte de la Administración Pública Centralizada.

I.4 Por su parte el C. Israel Clemente González acredita su personalidad como Director de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, mediante nombramiento expedido por el C. Luis Salomón Faz Apodaca, Oficial Mayor de Gobierno, con fecha 2(dos) de marzo de 2020.

I.5 Mediante oficio de delegación de facultades número 4800, de fecha 02 de marzo de 2020 el C. Luis Salomón Faz Apodaca, Oficial Mayor de Gobierno del Estado delegó al C. Israel Clemente González, facultades para suscribir los convenios y contratos relativos a bienes y servicios que

4



celebre el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California en el ámbito de la Administración Pública Centralizada.

1.6 Para los efectos legales de este instrumento, se señala el ubicado en el tercer piso del Edificio del Poder Ejecutivo, ubicado en Calzada Independencia número 994, del Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California.

1.7 Que cuentan con la autorización de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos 2020, en cantidad suficiente para hacer frente a los compromisos que se derivan del presente contrato, afectando para ello los siguientes códigos programáticos:

DEPENDENCIA	PARTIDA	CANTIDAD
Secretaría de Educación del Estado	14-111-006-A006-002-003-36101-1-110210-0	\$2'750,008.23
Secretaría de Economía Sustentable y Turismo	11-311-064-A187-086-001-36101-1-110120-0	\$2'750,003.77

1.8 Mediante oficio s/n de fecha 26 de junio de 2020, el Coordinador General de Comunicación Social Oficina de la Gubernatura, emitió oficio de justificación de Adjudicación Directa, fundándose para ello en lo dispuesto en los artículos 38 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 44 de su Reglamento, solicitó a la Oficialía Mayor de Gobierno la contratación de los servicios de publicidad a favor de la empresa **IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. DE C.V.**, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa.

1.9 Que previo a la suscripción del presente contrato realizó procedimiento de Adjudicación Directa por excepción, fundamentado en lo dispuesto en los numerales 37, 38 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 44 de su Reglamento; adjudicándose en favor de "El Proveedor" que aseguró las mejores condiciones de compra para "El Estado", lo que consta en el Dictamen número DAD-ADQ-COMSOC-3045-20, que con fecha 02 de julio de 2020, emitió el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California.

II.- DECLARA EL PROVEEDOR, bajo protesta de decir verdad:

II.1 Es una persona moral, con capacidad legal para celebrar el presente contrato, así como para obligarse a prestar el servicio requerido en los términos y condiciones de este contrato, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas como una sociedad anónima según consta en la escritura pública número 4,531 del volumen 87 de fecha 25 de octubre de 1955, pasada ante la fe del Notario Público Número 13, con residencia en Hermosillo Sonora, modificando su régimen legal de sociedad anónima a sociedad anónima de capital variable, según escritura pública 4,745 del volumen 88 de fecha 2 de abril de 1956, pasada ante la fe del Notario Público Número 13, con residencia en Hermosillo Sonora, siendo que por escritura pública número 10,169, del volumen CLIV, de fecha 27 de enero de 1987, otorgada ante la fe del Licenciado Cesar Tapia Quijada, Notario Público número 58, con ejercicio en la ciudad de Hermosillo, Sonora, se protocolizó el nuevo texto de la escritura constitutiva acordado en Asamblea General Extraordinaria; estableciendo las normas estatutarias la constitución de una sociedad mercantil



denominada IMPRESORA Y EDITORIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y determinando como su objeto social, entre otros, la impresión, edición, distribución y venta de periódicos, revistas y otras publicaciones.

II.2 Se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes IED551008NR2, manifestando que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.3 No se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento legal previstos en el artículo 49, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

II.4 La **C. LILIANA ISABEL NAVARRO MORENO**, acredita su personalidad como Apoderado Legal, con facultades para la suscripción del presente Contrato, mediante la escritura pública número 3,082 del volumen 106 de fecha 13 de Julio de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús José Francisco Arturo Lizárraga Murguía, Notario Público número 35, con residencia en Hermosillo Sonora, identificándose mediante credencial de elector federal número 0932024664832, expedida por el Instituto Federal Electoral, manifestando bajo protesta de decir verdad que tiene las facultades para comparecer a la suscripción del presente instrumento, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

II.5 Para los efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Vía Rápida Poniente número 13483 Colonia Anexa 20 de noviembre en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICA.- Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y por lo tanto acuerdan sujetarse al tenor de las Clausulas siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL PROVEEDOR se obliga a prestar al EJECUTIVO ESTATAL los servicios de publicidad en prensa en los diarios **LA CRÓNICA y FRONTERA**, en las ciudades de **Mexicali y Tijuana, Baja California**, para difundir vía impresa las actividades públicas que el Gobierno del Estado de Baja California, desarrolla conforme a la política oficial, así como para dar a conocer a la sociedad acciones y programas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; de acuerdo con las condiciones de forma, tiempo y precio que se establecen en el Anexo 1, En lo sucesivo, las actividades objeto de este Contrato, serán referidas indistintamente y en conjunto como el SERVICIO.

SEGUNDA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- El EJECUTIVO ESTATAL entregará a EL PROVEEDOR, como pago por la prestación del SERVICIO, la cantidad de **\$5'500,012.00 pesos (Cinco Millones Quinientos Mil Doce Pesos 00/100 M.N.);** monto que incluye el 8% del Impuesto al Valor

4



Agregado correspondiente. El pago antes referido se realizará en una sola exhibición, en términos señalados en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, **previo a la prestación del servicio** una vez presentada la factura respectiva, misma que deberá contener todos y cada uno de los requisitos fiscales exigidos por la ley y los que la Secretaría de Planeación y Finanzas exija para tales efectos.

TERCERA.- VIGENCIA.- La prestación de los servicios se realizará dentro del periodo comprendido del **06 de julio al 30 de septiembre de 2020**, debiendo publicarse las órdenes de prensa, respetando en todo momento la información que le proporcione el Ejecutivo Estatal.

CUARTA.- SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las Partes convienen que si por cualquiera de las causas previstas en el artículo 53, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, fuere necesario suspender total o parcialmente el SERVICIO, o darlo por terminado en forma definitiva, bastará con notificar a EL PROVEEDOR por escrito su voluntad de concluir este Contrato con anticipación mínima de 48 horas, quedando obligado el EJECUTIVO ESTATAL únicamente a pagar el importe correspondiente al SERVICIO prestado por EL PROVEEDOR con posterioridad al aviso de terminación o suspensión por parte del EJECUTIVO ESTATAL.

QUINTA.- SUPERVISIÓN.- El EJECUTIVO ESTATAL, a través de la Coordinación General de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado, dará seguimiento y supervisará el cabal cumplimiento de las obligaciones que EL PROVEEDOR contrae en los términos de este Contrato.

SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- El EJECUTIVO ESTATAL podrá rescindir en cualquier momento este contrato por incumplimiento al mismo, por lo que ambas partes convienen que cuando el EJECUTIVO ESTATAL determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con que cumpla el procedimiento establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

El EJECUTIVO ESTATAL podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando EL PROVEEDOR incurra en alguna de las siguientes causas:

- 1.- Si EL PROVEEDOR no cumple eficientemente con el SERVICIO.
- 2.- Si EL PROVEEDOR subcontrata o realiza cesión de derechos a terceros sin la autorización escrita del EJECUTIVO ESTATAL.
- 3.- Si EL PROVEEDOR diere a la información un uso distinto al pactado en este Contrato.



4.- Por las demás causas análogas que constituyan incumplimiento a las obligaciones que por virtud de este Contrato asume EL PROVEEDOR, por causas imputables a éste.

SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las Partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Contrato, siempre que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

OCTAVA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- EL PROVEEDOR libera al EJECUTIVO ESTATAL de cualquier obligación o responsabilidad civil, penal o de cualquier otra índole que pudiera surgir a cargo de EL PROVEEDOR, con motivo de la prestación del SERVICIO.

NOVENA.- SERVICIOS DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL.- EL PROVEEDOR se obliga con el EJECUTIVO ESTATAL, a prestar los servicios de publicidad en los diarios **LA CRÓNICA y FRONTERA**, de conformidad con las órdenes de prensa que le requiera el EJECUTIVO ESTATAL por conducto de la Coordinación General de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado; conforme a las especificaciones del servicio establecidas en el anexo 1, el cual debidamente firmado por las partes se agrega al presente instrumento formando parte integral del mismo.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- El EJECUTIVO ESTATAL se reserva el derecho a la información derivada del servicio de publicidad institucional, comprometiéndose EL PROVEEDOR a que una vez que haya recabado la información necesaria para cumplir con los fines particulares del EJECUTIVO ESTATAL, no podrá hacer uso distinto de la información, del específicamente determinado en el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- AUSENCIA DE VICIOS.- Las Partes manifiestan que en la celebración del presente Contrato, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, o cualquier causa de nulidad que pudiera invocarse por estos motivos.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL.- Si por causas imputables a EL PROVEEDOR, éste no presta el SERVICIO en todo o en parte, apegado a los términos y condiciones acordados en el Anexo 1, dentro del plazo especificado en este Contrato, el EJECUTIVO ESTATAL, sin perjuicio de la retención del pago o de dar por terminado anticipadamente el presente contrato en los términos de la Cláusula Cuarta anterior, deducirá del precio total del SERVICIO no prestado por concepto de pena convencional. La pena convencional se calculará multiplicando la suma equivalente al 1% (uno por ciento) del pago correspondiente por cada día natural de retraso hasta agotar el límite máximo de la garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad con la siguiente fórmula:

Fórmula: $Pca = 1\%Pqc \times Nda$

Dónde:

Pca: Pena convencional aplicable

Pqc: Pago que corresponde

Nda: Número de días de atraso



Sin perjuicio de lo anterior, si por causas imputables a EL PROVEEDOR, éste no presta el servicio en todo o en parte dentro del plazo establecido en este contrato, quedará obligado a subsanar tal incumplimiento de manera inmediata, conforme al calendario que el EJECUTIVO ESTATAL le solicite por escrito, más un 50% adicional del número de impresiones (columnas) no publicadas.

DÉCIMA TERCERA.- CALIDAD DEL SERVICIO.- EL PROVEEDOR responderá ante el EJECUTIVO ESTATAL por la calidad del SERVICIO, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento, el Código Civil para el Estado de Baja California y el Código de Procedimientos Civiles.

DÉCIMA CUARTA.- NORMATIVIDAD APLICABLE.- Las Partes están de acuerdo en que todo aquello que no haya sido previsto en este Contrato, se sujetará a lo que al afecto prevea la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento, y supletoriamente el Código Civil para el Estado de Baja California y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

DÉCIMA QUINTA.- DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO.- En caso de que EL PROVEEDOR recibiera pagos en exceso, deberá reintegrar al EJECUTIVO ESTATAL las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme al procedimiento establecido en el ordenamiento fiscal, de conformidad con los artículos 50, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y 61 de su Reglamento. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del EJECUTIVO ESTATAL.

DÉCIMA SEXTA.- NATURALEZA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.- Las Partes convienen que por tratarse de la prestación de un servicio independiente no subordinado, no existirá ninguna relación de carácter laboral entre el EJECUTIVO ESTATAL y EL PROVEEDOR, o entre el EJECUTIVO ESTATAL y el personal que EL PROVEEDOR emplee o asigne para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este Contrato, razón por la que EL PROVEEDOR asume todas las obligaciones de carácter laboral, fiscal, seguridad social y de cualquier otra índole relacionadas con dicho personal, y en consecuencia, el EJECUTIVO ESTATAL no será considerado como intermediario, o patrón sustituto o solidario, obligándose EL PROVEEDOR a asumir directamente la responsabilidad de pago correspondiente o en su caso, a indemnizar al EJECUTIVO ESTATAL si como resultado de cualquier acción entablada por el personal antes indicado, éste fuera condenado por las autoridades judiciales a cubrir cualquier cantidad o a realizar cualquier gasto relacionado con dicho personal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de las Partes, en los términos previstos en el artículo 51, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; y 54, fracción III, 57 y 62 de su Reglamento.



DECIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, así como para todo lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Baja California, específicamente al del partido judicial de la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato y sabedoras las Partes del valor y consecuencias legales de su contenido, lo firman por Triplicado, ante la presencia de dos testigos que lo sancionan con su firma al calce, para constancia y fe de la veracidad del presente acto, en la ciudad de Mexicali, Baja California, México, el día dos de julio de dos mil veinte.

POR EL EJECUTIVO ESTATAL

C. ISRAEL CLEMENTE GONZÁLEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE OFICIALÍA
MAYOR DE GOBIERNO

**POR EL PROVEEDOR
IMPRESORA Y EDITORIAL S.A. DE C.V.**

C. LILIANA ISABEL NAVARRO MORENO
APODERADO LEGAL

TESTIGO

C. EVANGELINA LEGASPY DÁVALOS
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

TESTIGO

C. JUAN ANTONIO GUIZAR MENDIA
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE
LA OFICINA DE LA GUBERNATURA



ANEXO 1

A

FRONTERA

Tijuana, B.C., 25 de junio de 2020

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Mtro. Juan Antonio Guizar Mendía

Coordinador de Comunicación Social

Estimado Mtro. Guizar Mendía,

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, y así mismo me permito enviar la cotización de acuerdo con la plática que sostuvimos en días pasados, para el presupuesto de inversión publicitaria en nuestro periódico FRONTERA en Tijuana, por el periodo que comprende del 06 de julio al 30 de septiembre de 2020, por un monto de **\$2,546,299.79** (Dos millones quinientos cuarenta seis mil doscientos noventa y nueve pesos 79/100) antes de IVA.

A continuación, detallo inversión en módulos:

Precio de tarifa no comercial \$1,417.73 precio por modulo antes de IVA

Precio página blanco y negro \$85,063.80 más IVA

Número de módulos por página: 60 módulos

El monto de la inversión es por un total de 1,796,04 módulos blanco y negro en cualquier sección.

Beneficios adicionales:

Bonificación del 5% al pronto pago de este contrato

Cargo por color 75%

Cobertura y apoyo editorial

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un saludo cordial y me reitero a sus apreciables órdenes.

Cordialmente,



Lic. Ivetta Rivas Rivas
Gerencia Comercial

Mexicali, B.C., 25 de junio de 2020

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Mtro. Juan Antonio Guizar Mendía

Coordinador de Comunicación Social. -

Estimado Mtro. Guizar Mendía,

Por medio de lo presente reciba un cordial saludo, y así mismo me permito enviar la cotización de acuerdo con la plática que sostuvimos en días pasados, para el presupuesto de inversión publicitaria en nuestro periódico LA CRONICA en Mexicali, por el periodo que comprende del 06 de julio al 30 de septiembre de 2020, por un monto de **\$2,546,303.92** (Dos millones quinientos cuarenta y seis mil trescientos tres pesos 92/100) antes de IVA.

A continuación, detallo inversión en módulos:

Precio de tarifa no comercial \$1,144.54 precio por módulo antes de IVA

Precio página blanco y negro \$68,672.40 más IVA

Número de módulos por página: 60 módulos

El monto de la inversión es por un total de 2224.74 módulos blanco y negro en cualquier sección.

Beneficios adicionales:

Bonificación de 5% al pronto pago de este contrato

Cargo por color: 75%

Cobertura y apoyo editorial

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un saludo cordial y me reitero a sus apreciables órdenes.

Cordialmente,


Mrs. Ivette Lugo Rivas
Gerencia Comercial. -